

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0274-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Follos:
26/05/2017	17:00:46.5...	2

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO Y SE ORDENA UNA VISITA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0066 del 28 de enero del año 2017, el señor **ROBERTO HENAO OSPINA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.615.580, a través de su Autorizado el señor **DUBERNEY LOAIZA LOAIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.118.672, presentó ante Cornare solicitud para el aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles aislados de especie Eucalipto (*Eucalyptus*) y Pino Ciprés (*Cupressus Lusitanica*) en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 028-3334 conocido como El Morro, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de Sonsón.

Que la anterior solicitud fue admitida por medio del Auto No. 133-0043 del 21 de enero del 2017, por cumplir con los requisitos, exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 7 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0056 del 7 de febrero del 2017, dentro del cual se formularon observaciones y donde se concluyó viable otorgar el permiso solicitado.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución No.133-0046 del 22 de febrero del año 2017, se dispuso OTORGAR al señor Roberto Henao Ospina, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.615.580, a través de su Autorizado el señor Duberney Loaiza Loaiza, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.118.672, un permiso para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 17 ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE PINO CIPRES Y EUCALIPTO, EQUIVALENTE A UN VOLUMEN TOTAL DE 26.3 M3 en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 028-3334 conocido como El Morro, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de Sonsón.

Que a través del oficio con radicado No. 133-0254 del 20 de abril del año 2017, el señor Duberney Loaiza Loaiza, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.118.672, se permitió solicitar un plazo adicional para la realización del aprovechamiento de la siguiente manera:

Yo, DUBERNEY LOAIZA LOAIZA, identificado como aparece al pié de mi firma, autorizado por el Sr. Roberto Henao Ospina, identificado con C.C. N° 3.615.580 por medio de este documento me permito solicitar prórroga por tres meses para cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 Lo anterior debido a cite ha sido imposible cumplir con dicha obligación porque el invierno no lo ha permitido; comprometiéndonos a efectuar el requerimiento hecho por CORNARE durante estos tres meses de prórroga. Por su atención y diligencia, muchas gracias

Que por medio del Auto No. 133-0220 del 25 de abril de 2017, se ordenó a la unidad de tramites ambientales conceptuar acerca de la viabilidad técnica de otorgar el plazo solicitado, por lo que se realizó visita de verificación el 9 de Mayo del año 2017, logrando la elaboración del informe técnico No. 133-0263 del 23 de mayo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al predio donde se otorgó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, bajo la Resolución 133-0046 del 22 de febrero de 2017 se autorizó la erradicación de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Pino Cipres	7	0.61	6	8.6	8.6	Tala
Mirtaceae	Eucaliptus globulus	Eucalipto	8	0.68	11	17.7	17.7	Tala
Total					17	26.3	26.3	Tala

Se hace un recorrido por el predio y se observa que el aprovechamiento no se ha realizado, ya que por el fuerte invierno que se presenta en la zona ha sido imposible realizar la tala de los individuos autorizados.

Este permiso tiene una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de notificación, vigencia que se cumplió y no se terminó de realizar el aprovechamiento debido al fuerte invierno presentado en la zona, por lo que es prudente otorgar un nuevo plazo para terminar de realizar el aprovechamiento de árboles aislados de acuerdo a la Resolución 133-0046 del 22 de febrero de 2017, este plazo final será de 3 (tres) meses contados a partir de la notificación.

26. CONCLUSIONES

Es viable otorgar el plazo solicitado por el señor Roberto Henao Ospina a través de su apoderado Duberney Loaiza como lo solicito en el Oficio 133-0254 del 20 de abril de 2017 ya que por el fuerte invierno presentado en la zona no se pudo terminar de realizar el aprovechamiento otorgado.

27. RECOMENDACIONES:

Otorgar un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación a los señores Roberto Henao Ospina y /o Duberney Loaiza Loaiza con las respectivas

medulas 3.615.580 y 71.118.672 para que termine de realizar el aprovechamiento de flora silvestre otorgado en la Resolución 133-0046 del 22 de febrero de 2017, para un saldo a aprovechar:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Pino Cipres	7	0.61	6	8.6	8.6	Tala
Mirtaceae	Eucaliptus globulus	Eucalipto	8	0.68	11	17.7	17.7	Tala
Total					17	26.3	26.3	Tala

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece la posibilidad de que CORNARE, regule el aprovechamiento, y establezca las condiciones en que el mismo debe realizarse; así: Artículo 2.2.1.1.7.4. Condiciones. *Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Parágrafo. Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar el señor **ROBERTO HENAO OSPINA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.615.580, a través de su Autorizado el señor **DUBERNEY LOAIZA LOAIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.118.672, el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PLAZO el señor **ROBERTO HENAO OSPINA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.615.580, a través de su Autorizado el señor **DUBERNEY LOAIZA LOAIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.118.672, para

que en un término de tres (3) meses contados a partir de la recepción del presente termine de realizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 17 ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE PINO CIPRES Y EUCALIPTO, EQUIVALENTE A UN VOLUMEN TOTAL DE 26.3 M3 en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 028-3334 conocido como El Morro, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de Sonsón.

Parágrafo Primero: Si dentro del término concedido para el aprovechamiento este no se realiza, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo Segundo: **ORDENAR** a la unidad de control y seguimiento Realizar visita técnica una vez se cumpla el término otorgado en la que se determine el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No.133-0046 del 22 de febrero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia el señor **ROBERTO HENAO OSPINA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.615.580, a través de su Autorizado el señor **DUBERNEY LOAIZA LOAIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.118.672, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.06.26685

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Aprovechamiento De Árboles Aislados

Proyectó: Abogado; Jonathan E.

Fecha: 26-05-2017